

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS

El Cabildo Metropolitano de Caracas, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Capítulo V, Artículo 14, numeral 2 de la Ley Especial Del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas, dicta la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA ORDEN METROPOLITANA “DE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA”

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto crear la **Orden Metropolitana “DE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA”**, brindando así un justo y merecido reconocimiento a todas aquellas personas e instituciones que luchan y trabajan día a día en la posible búsqueda de la erradicación de la pobreza específicamente en el Área Metropolitana de Caracas.

Principios

Artículo 2: Las disposiciones de la presente Ordenanza se desarrollarán con respeto a los principios de igualdad, transparencia, celeridad, publicidad y deberán promover la incansable labor de todas aquellas personas e instituciones que luchan y trabajan en el proceso de desarrollo del ser humano, la maduración personal sólo procurando eliminar obstáculos que impidan erradicar la pobreza.

Ámbito

Artículo 3: La presente Ordenanza se aplicará en el ámbito del Área Metropolitana de Caracas, como reconocimiento y sin distingo de los niveles de aplicación en que tales actuaciones se ejerzan, dentro de la jurisdicción Metropolitana.

Integralidad

Artículo 4: Todas las Autoridades Metropolitanas aportarán sus mejores esfuerzos orientados a promover la erradicación de la pobreza en el Área Metropolitana de Caracas, procurando la igualdad en todos los ámbitos, pudiendo tramitar ante el Consejo de la Orden las iniciativas para el mejor desarrollo de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LA CONDECORACIÓN

Características

Artículo 5: La Condecoración constará de:

1.-Una medalla en forma de estrella plana de ochenta milímetros de diámetro, con siete picos, formada con cuarenta y dos rayos interpuestos entre cada pico, que a su vez terminan en punta y que en sólido de la estrella quedan extremos salientes de los picos de la estrella. En el centro de la estrella irá, en un plano más alto, cubriendo la parte central, una lámina plana redonda con un diámetro de 30 centímetros, llevando en su centro y de relieve el Escudo de Armas de la Ciudad de Santiago De León de Caracas; haciendo marco al escudo llevará una cinta metálica que ostente una franja azul esmaltada con la inscripción “Cabildo Metropolitano de Caracas” en su parte superior; y en su parte inferior **“LUCHA CONTRA LA POBREZA”**.

2.-Un pergamino que especificará lo siguiente:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS.

El Cabildo Metropolitano de Caracas
Otorga

Al (la) Ciudadano (a): _____
La

Orden Metropolitana **“De la lucha contra la pobreza”**
En su Única Clase

Por su invaluable labor diaria en la lucha y trabajo en la posible búsqueda de la erradicación de la pobreza específicamente en el Área Metropolitana de Caracas.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, a los días del mes
de años de la Independencia y de la Federación.

Por el Consejo de la Orden Metropolitana Día Internacional de la Lucha Contra la Pobreza

PRESIDENTE (A)

VICEPRESIDENTE(A)

SECRETARIO (A)

CAPÍTULO III CONSEJO DE LA ORDEN

Jerarquía

Artículo 6: Se crea el Consejo de la “**Orden Metropolitana DE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA**” como instancia competente para tramitar las postulaciones y aprobar el otorgamiento de la Orden.

Integración

Artículo 7: El Consejo de la Orden estará integrado por el Presidente o Presidenta del Cabildo, quien será el Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden; el Vicepresidente o Vicepresidenta del Cabildo, quien cumplirá las funciones de Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de la Orden y el Secretario o Secretaria del Cabildo, quien será el Canciller o Cancillera de la Orden.

El Consejo de la Orden podrá nombrar un Sub-secretario o Sub-secretaria fuera del seno de la Orden.

De la Presidencia

Artículo 8: El Presidente o Presidenta tendrá las funciones que le asigna el Reglamento Interno del Cabildo Metropolitano, en cuanto le sean aplicables al Consejo de la Orden.

De la Vicepresidencia

Artículo 9: El Vicepresidente o Vicepresidenta tendrá las funciones que le asigna el Reglamento Interno del Cabildo Metropolitano, en cuanto le sean aplicables al Consejo de la Orden.

De la Secretaria o Cancillería

Artículo 10: El Secretario o Secretaria quien fungirá como Canciller o Cancillera del Consejo de la Orden y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Suscribir con el Presidente o Presidenta los documentos que emanen de dicho órgano.
- 2) Recibir y revisar las postulaciones y demás documentación que se presenten a los fines de optar a la distinción y remitir la misma a la consideración del Consejo de la Orden.
- 3) Llevar y presentar el libro de Actas, Actuaciones, Reuniones y Acuerdos del Consejo de la Orden.

Postulaciones

Artículo 11: Las postulaciones se presentarán por escrito ante la Secretaría en original y copia para los archivos de la Orden y consistirán en una breve sinopsis o reseña del desempeño o actividades que le hacen merecedores(as) del reconocimiento objeto de esta Ordenanza y las mismas podrán ser presentadas por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, por los Concejales o Concejales Metropolitano, por los diferentes municipio y sus Concejales, por los diferentes entes colegiados a través de sus seccionales metropolitanas, las diferentes organizaciones sociales, sindicales o comunitarias y por iniciativa propia.

Parágrafo Único: No se aceptarán postulaciones fuera del lapso que fije el Consejo de la Orden y que no reúnan los requisitos anteriormente señalados.

Otorgamiento

Artículo 12: La Orden se otorgará anualmente previa consideración del Informe del Consejo de la Orden y mediante Acuerdo del Cabildo Metropolitano de Caracas con motivo de la celebración del “**Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza**” en Sesión Especial convocada al efecto, en reconocimiento a la labor incansable y humana de todas aquellas personas e instituciones que luchan y trabajan día a día en la posible búsqueda de la erradicación de la pobreza, específicamente en el Distrito Metropolitano de Caracas. Dicho Acuerdo será publicado en la Gaceta Oficial del Área Metropolitana de Caracas.

Exhorto

Artículo 13: Se exhorta a los municipios de la jurisdicción del Área Metropolitana de Caracas a promocionar los aspectos de la Orden, para que los Ciudadanos e Instituciones que luchan y trabajan con el fin de erradicar la pobreza, reciban el apoyo y reconocimiento a su labor mediante postulación a través de los entes de gestión municipal y local, sin menoscabo de las postulaciones que realicen los entes y personas señaladas en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LA REVOCATORIA

Probidad

Artículo 14: El Consejo de la Orden revocará el otorgamiento de la Orden Metropolitana “**DE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA**” por evidenciada falsedad en los datos suministrados para optar a la Condecoración, o por conducta impropia comprobada, ordenando al Secretario o Secretaria del Consejo de la Orden dejar constancia del hecho en el correspondiente Libro de Actas y consignando la fundamentación pertinente que genera el acto revocatorio.

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 15: Mientras no se resuelva lo atinente a la Simbología del Área Metropolitana de Caracas se utilizará el Escudo de Armas de la Ciudad de Santiago de León de Caracas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 16: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Área Metropolitana de Caracas.

Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, donde celebra las sesiones el Cabildo Metropolitano de Caracas. En el Área Metropolitana de Caracas a los diez y nueve (19) días del mes de octubre del año Dos Mil Nueve (2009). Año 199 de la Independencia y 150 de la Federación

Comuníquese y Publíquese,

Pol. MAXIMO SANCHEZ
Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

Prof. ALEXIS CEDEÑO
Secretario del Cabildo Metropolitano de Caracas.

Dada, firmada y sellada en la sede del Palacio de Gobierno de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, a los diez y nueve días (19) del mes de noviembre de Dos Mil Nueve. (2009) Año 199 de la Independencia y 150 de la Federación

ANTONIO LEDEZMA
Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas